

*Acuerdo suscrito 17 de agosto*

**Servicios Técnicos**

EPM/pa.

Plan parcial de ordenación del Sector denominado  
"Torre Valldovina" y "Cân Jané", en Santa Coloma  
de Gramanet.

NUEVO INFORME SOBRE LAS ORDENANZAS  
=====

El presente informe, se refiere a los nuevos ejemplares remitidos por el Ayuntamiento con escrito de 15 de septiembre último.

Puede decirse han sido recogidas las varias observaciones señaladas por la Comisión Ejecutiva en sesión de 1º de agosto de 1.966, por el Consejo Pleno en 23 de febrero de 1.967 y en escrito de la Gerencia de 21 de julio de 1.967, pues es de conceptuar omisión involuntaria el hecho de que en los últimos ejemplares de las Ordenanzas, no se recoja en el art. 27 la regulación: "fijar que las plantas bajas para ser habitables deberán tener su pavimento elevado un mínimo de 0,50 m. sobre la rasante de la acera y, estar aislada del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de espesor igual o mayor de 0,30 m." - - -

Regulación ésta que, como observación, es parte del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de agosto de 1.966.

Por lo citado, en relación con el "Plan parcial de ordenación del Sector denominado "Torre Valldovina" y "Cân Jané", en Santa Coloma de Gramanet y con referencia a las Ordenanzas de Edificación, podría considerarse que han sido recogidas las varias observaciones señaladas, al estimar como omisión involuntaria el hecho de no figurar en el art. 27 la regulación siguiente:

"Fijar que las plantas bajas, para ser habitables deberán tener su pavimento elevado un mínimo de 0,50 m. sobre la rasante de la acera y, estar aisladas del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de espesor no menor de 0,30 m."

Regulación que deberá incorporarse a las mismas como observación contenida en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 1 de agosto de 1.966.

Barcelona, 18 de marzo de 1.968.

EL ARQUITECTO,



Los Servicios Técnicos devuelven el Expediente a este Servicio Administrativo.

Barcelona, 18-II-1968



VM/c11.

Gerencia

*Acuerdo Ayuntamiento 2  
meire*

42-SCG-7

VISTO el informe emitido por el Servicio Técnico y hallándome conforme con su contenido, tengo el honor de proponer a la Comisión Ejecutiva la adopción del siguiente acuerdo:

"Considerar cumplimentado el acuerdo del Consejo Pleno de fecha 23.2.67 por lo que se refiere al texto de las Ordenanzas del Plan parcial de Ordenación del sector denominado "Torre Valldovina y Can Jané", que han sido remitidas por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet con oficio de fecha 15.IX.67, si bien debe figurar en el artículo 27 la regulación siguiente, probablemente omitida involuntariamente:

"Fijar que las plantas bajas, para ser habitables, deberán tener su pavimento elevado un mínimo de 0,50 metros sobre la rasante de la acera y estar aisladas del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de espesor no menor de 0,30 metros."."

Barcelona, 18 marzo 1968

EL GERENTE,

*Nicolas Martín*

ACREDITO por esta diligencia que la Comisión Ejecutiva, en sesión de 1-10-68, aprobó la propuesta que antecede, en todos sus términos, adoptando, en consecuencia, como acuerdo.

Barcelona, 2-10-68

EL GERENTE,

*Nicolas Martín*

*cinco cincuenta*  
Barcelona, (3) 8 de abril de 1968

Gerencia  
Via Layetana, 39, 4.º

S/R.: N.º. 3943,  
15-IX-67.

N/R.: 42-SCG-7  
/mda.

Destinatario:

*Salida* 560

**Iltre. Sr. Alcalde**

**Santa Coloma de Gramanet.**

ASUNTO: Ordenanzas del Plan parcial de Ordenación del sector denomi-  
nado "Torre Valldevina y Can Jané". Santa Coloma de Grama-  
net.

**Iltre. Señors:**


La Comisión Ejecutiva de ésta de Urbanismo y Servicios Co-  
munes de Barcelona y otros Municipios, en sesión celebrada el 1 de  
abril actual, acordó:

"Considerar cumplimentado el acuerdo del Consejo Pleno de  
"fecha 23.2.67 por lo que se refiere al texto de las Ordenanzas del  
"Plan parcial de Ordenación del sector denominado "Torre Valldevina y  
"Can Jané", que han sido remitidas por el Ayuntamiento de Santa Colo-  
"ma de Gramanet con oficio de fecha 15.IX.67, si bien debe figurar en  
"el artículo 27 la regulación siguiente, probablemente omitida involun-  
"tariamente:  
""Fijar que las plantas bajas, para ser habitables, deberán tener su  
""pavimento elevado un mínimo de 0,50 metros sobre la rasante de la  
""acera y estar aisladas del terreno natural por cámara de aire o capa  
""impermeable de espesor no menos de 0,30 metros.""

Lo que me cumple trasladar a V.S. para su conocimiento y efec-  
tos, al propio tiempo que se devuelve, adjunto, uno de los tres ejem-  
plares de las Ordenanzas, recibidos con el escrito de S/R, y expedien-  
te municipal.

Dios guarde a V.S. muchos años.

EL GERENTE,

  
Firmado: Vicente Martorell.

Anexos.